

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasado éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 Febrero 1901)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Murcia y el Juez de instrucción de Yecla, de los cuales resulta:

Que instruida causa por virtud de denuncia del Alcalde de Yecla, en cumplimiento de acuerdo del Ayuntamiento, por haber resultado alcanzado el Agente del mismo D. Diego Rus Latorre en 11.448 pesetas 24 céntimos, el Gobernador de Murcia, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, pero sin citar en el oficio disposición alguna legal por la cual entendiérase que correspondía el conocimiento del asunto á la Administración:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando las razones que estimó oportunas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando:

1.º Que en el requerimiento inhibitorio del Gobernador de Murcia al Juez de Yecla no se cita la disposición legal que atribuya al primero el conocimiento del negocio, sino únicamente las disposiciones que facultan á los Gobernadores para promover las competencias de jurisdicción.

2.º Que dicha omisión constituye un vicio sustancial en el procedimiento que impide resolver por ahora el conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Canarias y el Juez de instrucción de Las Palmas, de los cuales resulta:

Que en el referido Juzgado se incoó causa criminal por haberse denunciado ante el mismo que en el sorteo de los mozos del alistamiento de 1899, efectuado en el Ayuntamiento de Valleseco, correspondió el núm. 3 al mozo Juan Sarmiento, y

en la certificación que el Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Canarias había expedido del acta de la sesión del Ayuntamiento en que se efectuó el sorteo, no sólo no aparecía el expresado mozo en el número que le correspondió, sino que resultaba totalmente excluido de la lista:

Que el Juez dictó auto procesando al Alcalde accidental, á varios Concejales y al Secretario del Ayuntamiento de Valleseco; pero este auto no llegó á notificarse á los interesados:

Que estando instruyendo diligencias el Juzgado, le requirió de inhibición el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial alegando las razones y haciendo las citas legales que estimó oportunas, bajo el supuesto de que se trataba de la falta de alistamiento del mozo á que se refiere la denuncia:

Que el Juez, sin comunicar el asunto á los procesados ni citarles para la vista, dictó auto, en que sostuvo su jurisdicción, exponiendo que en el sumario no se perseguía falta alguna cometida por el Ayuntamiento en el alistamiento del mozo Juan Sarmiento, sino el hecho de que habiendo sido éste sorteado en la sesión celebrada por el Ayuntamiento en 12 de Febrero de 1899, fuese excluido del acta de la referida sesión:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Sin pérdida de tiempo, el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador, y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días, á lo más, y por igual término á cada una de las partes»:

Visto el art. 11 del mismo Real decreto, según el cual: «Inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente»:

Considerando.

1.º Que los procesados son parte en la causa desde el momento que contra ellos se dicta el auto de procesamiento, puesto que desde entonces han de entenderse con ellos las diligencias de la misma, en la forma y del modo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal:

2.º Que habiendo recaído auto de procesamiento en la causa á que se refiere este conflicto, siquiera no hubiese sido aún notificado á los interesados, debía comunicárseles el asunto y citárseles para la vista:

3.º Que no habiéndose hecho así, se ha cometido un vicio esencial en el procedimiento que impide resolver el conflicto por ahora en cuanto al fondo.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla por ahora, y lo acordado.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil nove-

cientos uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcoárraga.

(Gaceta 12 Febrero 1901.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitida á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta promovida por esa Comisión mixta de Reclutamiento sobre nombramiento de Médicos civiles encargados de la observación en Caja de útiles condicionales, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 10 del pasado se remite á informe de esta Sección de Gobernación y Fomento la consulta elevada por la Comisión mixta de Reclutamiento de Zaragoza sobre nombramiento de Médicos civiles encargados de la observación en Caja de útiles condicionales.

Versa la consulta de la Comisión mixta sobre aplicación de la Real orden de 31 de Julio último, que reformó el art. 28 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 sobre exenciones por inutilidad física en el Ejército y la Marina en el sentido que la observación médica se practique, no por un Médico nombrado por la Comisión mixta, sino por los Facultativos de los Hospitales civiles, mediante turno de antigüedad para cada caso que ocurra; y relativamente á la aplicación de dicha Real orden, expone la Comisión diferentes dudas, que serán examinadas, consignando previamente que el Negociado y Dirección de Administración local estiman que no procede modificar la Real orden de 31 de Julio, pues precisamente el principal objeto de la misma es que la observación médica se efectúe en los Hospitales civiles y no en las zonas y Cajas de reclutas.

Consulta la Comisión si antes de comenzar el juicio de exenciones procederá que la Comisión provincial fije el turno de los Médicos civiles, y si ese turno habrá de alterarse por ausencias, enfermedades ó excusas legítimas de los Facultativos civiles oficiales; y acerca de esos extremos la Comisión cree lo más acertado que la Comisión forme para cada reemplazo un turno sobre la base de antigüedad de los Médicos oficiales de los Hospitales civiles, cuyo turno se observará para todo el año, designando la Comisión provincial, con arreglo á aquél, el Médico encargado del reconocimiento de cada mozo, estableciendo asimismo para ello un turno entre los reclutas, ateniéndose á las fechas en que se les declaró útiles condicionales, y á la prioridad del acuerdo cuando en una misma sesión varios reclutas fuesen declarados útiles condicionales.

Quando por excusa legítima y acreditada de un Médico no pudiese hacer la observación no se alterará el turno de Médicos, sino que el recluta pasará á ocupar, para la designación del nuevo Profesor facultativo, el último puesto del orden de reclutas.

Alega la Comisión que muchos Médicos de los

Hospitales, por ser especialistas, hallarán dificultades para la observación; y sobre este extremo la Sección cree que la cultura de dichos Profesores y sus conocimientos generales resolverán las dificultades que puedan presentarse.

Sobre el particular de que algunos Médicos tienen definidas por contrato sus obligaciones, debiendo cumplirlas en el establecimiento á que están adscriptos, y sobre si cabe exigirles que presten el servicio gratuitamente abandonando su principal cometido, la Sección estima que, por virtud de la reforma hecha en la Real orden de 31 de Julio pasado, la observación no se hace en la Caja ni en la zona, sino en la población donde reside el Médico civil ó en el mismo Hospital cuando esto último procediese, y por consiguiente, los Médicos civiles no necesitan abandonar su cometido de que esencialmente no hay innovación en la materia, puesto que la observación médica ya venía encargada á los Médicos civiles de un modo gratuito por el art. 28 del reglamento reformado y por el precepto del reglamento anterior, y en este sentido cabe consignar para los aludidos casos de contrato por virtud del conocido principio de que el conocimiento de las leyes es obligatorio, que se ha contratado á sabiendas de la obligación impuesta por el art. 28 citado, la Sección cree que cuando se suscite concretamente el caso de negarse un Médico á prestar el servicio de observación, será llegado el momento de adoptar la resolución procedente, pues la Real orden de 18 de Octubre último sobre sustitución de Médicos de las Comisiones mixtas es inaplicable al caso por tratarse de un servicio que no estaba comprendido, como el que se trata, art. 28, en los reglamentos vigentes.

Las otras cuestiones, sobre que siendo uno solo el Médico militar y varios los civiles, pudiera entorpecerse la unidad de criterio profesional, y que no habrá economías en el nuevo sistema por el mayor número de estancias, tampoco deben tenerse en cuenta como suficientes para una reforma de la Real orden de 31, pues la primera se obviará con la cultura de los Profesores; y respecto de la segunda no es necesario que todos los mozos causen estancias en los Hospitales civiles, pues sólo ingresarán en éstos los que lo soliciten, según el art. 28 del vigente reglamento, siendo los demás reconocidos en la población, como antes lo eran en la zona, y procediendo los socorros cuando tengan derecho á ellos.

En su virtud, la Sección estima que no procede reformar la Real orden de 31 de Julio próximo pasado, sino, si V. E. lo estima á bien, la publicación del presente informe como aclaración de las dudas elevadas por la Comisión mixta de Zaragoza.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1901.—Ugarte.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Zaragoza.

(Gaceta 27 Febrero 1901).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACIÓN

CIRCULAR

Las Juntas municipales de varios pueblos solicitan que se les conceda un plazo para remitir á esta provincial los documentos censales á que se refieren los artículos 38 y 39 de la Instrucción.

En vista de lo atendibles que son las razones expuestas por dichas Juntas, y de que el plazo de 1.º de Marzo en que debían quedar terminadas las operaciones del Censo es prorrogable, concedo el plazo de 15 días, de acuerdo con lo solicitado.

Zaragoza 1.º de Marzo de 1901.—El Gobernador Presidente, José Martos.

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE ENERO DE 1901.

Relación de los gastos ocurridos en las obras que se han ejecutado durante el expresado mes.

	Pesetas.
HOSPICIO PROVINCIAL.	
<i>Reparaciones en el Horno de pan cocer.</i>	
A la Sra. viuda de Manuel Gracia, por 20 quintales métricos de yeso.....	20
<i>Suma.....</i>	20
<i>Habilitación de un departamento para despacho del Sr. Sub-director.</i>	
A la Sra. viuda de Manuel Gracia, por 10 quintales métricos de yeso.....	10
<i>Suma.....</i>	10
MANICOMIO PROVINCIAL.	
<i>Reparaciones de la casa del Médico.</i>	
Por jornales de albañiles y peones.....	36
<i>Suma.....</i>	36
<i>Reconstrucción de la cubierta del Pabellón de agitados.</i>	
Por jornales de albañiles y peones.....	90
A D. León Quintana, por recomposición de diferentes limahoyas.....	52
A la Sra. viuda de Manuel Gracia, por 20 quintales métricos de yeso.....	20
<i>Suma.....</i>	162
<i>Colocación de Pararrayos.</i>	
Por jornales de albañiles y peones.....	24
<i>Suma.....</i>	24

Y se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 125 de la ley Provincial vigente.

Zaragoza 22 de Febrero de 1901.—El Vicepresidente, Lorenzo Solsona.—El Secretario, José Vidal.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

COPIA DE LA MATRÍCULA DE ZARAGOZA PARA 1901
(CONTINUACIÓN)

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Benedí Gargallo Manuel.....	Mercado, 56.	Abacería.	142'96
Galochino Julián.....	Plaza Libertad, 22.	»	142'96
Aliva Latorre Mariano.....	María Agustín, 15.	»	128'66
Hernández Tejedor Ursula.....	Sepulcro, 43.	»	142'96
Martín Recio Lorenzo.....	Mercado, 9.	»	171'55
Sánchez Angela Eduardo.....	San Pablo, 3.	»	142'96
Murga Arrogaya Eugenio.....	Plaza Pilar, 14, 15 y 16.	»	121'52
Gracia Gregorio.....	P. S. Lorenzo, 55 y 57.	»	157'26
Cavero Fontana Gil.....	Mercado S. Lorenzo. 45.	»	128'66
Santafé Moser Francisco.....	Democracia, 41.	»	142'96
Adiego Lerín Juan.....	Portillo, 55.	»	142'96
López Colás Manuel.....	Mayor, 13.	»	142'96
Osuna Bazán Mariano.....	Cadena, 33.	»	142'96
Mara Asó Pedro.....	Portillo, 86.	»	142'97
López Sanz Arturo.....	Boggiero, 43.	»	142'96
Pérez Antonio.....	Plaza Libertad, 1.	»	107'21
Mallén Sanz Tomás.....	Coso, 137.	»	142'96
Otal Salvador.....	San Lorenzo, 22.	»	114'37
Aznar Serrano José.....	Plaza S. Pedro Nolasco	»	107'21
Sanz Melitón.....	Coso, 137.	»	107'21
Serrano Barrao Agustín.....	Pilar, 17.	»	114'38
Fernández Fernández Francisco..	Cadena, 4.	»	142'96
Aznar Ló Mariano.....	Mercado, 67.	»	142'96
Espana Hernández Simona.....	San Miguel, 46.	»	142'96
Idem Español Francisco.....	Carrillo, 7.	»	142'97
Sancho Rubio Benigno.....	Mayor, 68.	»	142'96
Orús Joaquín.....	Escuelas Pías, 19.	»	
<i>10.ª base.</i>			
Gracia Macipe Tomás.....	Camino Casa Blanca, 53	Abacería con vinos.	45'75
Casañal Fernández Alejo.....	Monzalbarba.	Abacería.	28'59
Borriz Ramón.....	Casetas.	»	28'59
Taratiel Pérez Catalina.....	Peñaflor.	»	28'59
Arilla Alvarez Rudesindo.....	Casetas, 232.	»	28'59
Arroyo Morte Mateo.....	Montañana, 22.	»	
<i>Número 8.</i>			
Marchala Santos.....	Escuelas Pías, 20.	Tiendas de gorras y monteras de todas clases.	142'96
Escudero Juan Salvador.....	Idem, 38.	»	142'96
Viuda é hijos de R. Cuadra.....	D. Jaime I, 13.	»	142'96
<i>Número 9.</i>			
Castán Villacampa Simón.....	San Lorenzo, 5.	Venta al por menor leña y car- bón de todas clases.	142'96
Lamarque Laborda Antonio.....	Portillo, 30.	»	142'96

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
<i>Número 11.</i>			
Carbo Sánchez Matías.....	Mayor, 35.	Vendedor en portal al por menor de quincalla y bisutería de todas clases.	142'96
Cancer Macario.....	Heroísmo, 1.	»	142'96
Valero Oliván Celestino.....	Azoque, 20.	»	142'96
Belenguer Oros Florencio.....	Coso, 176.	»	142'96
Villuendas Guerrero Manuel.....	Boggiero, 38.	»	142'96
<i>CLASE 12.ª — Núm. 1.</i>			
Andreu Mora Timoteo.....	Torrero, 91.	Bodegón ó figón.	77'20
Calavia Bescó Ildefonso.....	Almozara.	»	77'20
Gracia Bazán Calixto.....	Sobrarbe 8.	»	77'20
Lucaga Navarro Domingo.....	Campo del Sepulcro.	»	77'20
Beguet Loas Agustín.....	Dormer, 5.	»	77'20
Pérez Cristóbal Miguel.....	Antón Trillo, 1.	»	77'19
Luna S. José Jerónimo.....	Frente al Penal.	»	77'20
Royo Villagrasa Justo.....	Antonio Pérez, 33.	»	77'20
Barranco García Gregoria.....	Puente de Gállego, 16.	»	77'20
Fons Basán Nicolás.....	Montemolín, 1.	»	77'20
Herrero Ferrer Ramón.....	Paseo M. Agustín, 33.	»	77'20
Calvo Argol Indalecio.....	Democracia, 19.	»	77'19
Gil María.....	Armas, 3.	»	77'20
Mosquera Eusebio.....	Afueras p.ª S. Engracia	»	77'20
Angay Laserrada Pascual.....	Miralbueno, 23.	»	77'20
Abella José.....	Hospital, 62.	»	77'20
Marcos Muñoz Leonor.....	Pignatelli, 53.	»	77'19
Martínez Fernández Pedro.....	San Miguel, 10.	»	77'20
Adan Bayud Francisco.....	Torrero (Estanco).	»	77'20
García Martínez Conrado.....	Juslibol, 18.	»	77'20
Urzay Soriano Petra.....	Plaza San Lorenzo, 9.	»	77'19
Gracia Sánchez Sixto.....	Caballo, 3.	»	77'20
Ibáñez Langa Joaquín.....	Escuelas Pías, 14.	»	77'20
Solano Garrido Valentina.....	Idem, 26.	»	77'20
Sancho Esteban Ambrosio.....	Portillo, 93.	»	77'20
González Magdalena.....	Idem, 78.	»	77'20
Labay Borrero Miguel.....	Manifestación, 3.	»	77'20
Abad Córdoba Eugenio.....	Sepulcro, 82.	»	77'20
Puyol Herrero Vicente.....	Cuatro Agosto, 11 y 13	»	77'19
Beguet Cambro Manuel.....	San Blas, 4.	»	77'20
Gracia Gasa Florencio.....	Democracia, 71.	»	77'20
Sánchez Pascuala.....	Plaza la Libertad, 24.	»	77'20
Juan Vizcaino Manuel.....	Peromarta, 30.	»	77'20
García Cuartero Manuel.....	Pignatelli, 28.	»	77'20
Sánchez Loshuertos Martina.....	Casa Blanca, 50.	»	77'20
Aguilar Garcós Rafael.....	Antonio Pérez, 25.	»	77'20
Puig Vinarra Gregorio.....	Casta Alvarez, 4.	»	77'19
Valero Mercedes.....	Montemolín, 14.	»	77'20
Javierre Gracia José.....	Zuda, 7.	»	77'20
Vara Salvador Pedro.....	Antonio Pérez, 5.	»	77'20
Carrascón Blanco Nicolasa.....	C. Jesús, p.º pte. hierro	»	77'20
Lacarcel Ibáñez María.....	Sitios, 13.	»	77'20
Navarro Mayayo Pedro.....	Carretera Barcelona, es-	»	77'19
Castillo Bayan María.....	quina á la calle Jesús.	»	77'20
Gayoso de Pedro Nicasio.....	Alonso V, 3.	»	77'20
Gracia Monreal Manuel.....	Coso, 159.	»	77'20
Andrés Martínez Angel.....	Soberanía Nacional, 8.	»	77'20
	Coso, 136.	»	77'19

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Siniega Manzanares Josefa.....	Soberanía Nacional, 16	Bodegón ó figón.	77'20
Romeo Soria Manuel.....	Portillo, 157.	"	77'20
Jimeno Navarro Domingo.....	Prudencio, 21.	"	77'20
Jiménez Gutiérrez Dolores.....	Castillo, 103.	"	77'19
Bielsa Mayor Manuel.....	Coso, 119.	"	77'20
Josa Rubio Francisco.....	Antonio Pérez, 18.	"	77'20
García Navarro Pantaleón.....	San Voto, 2.	"	77'20
Montoya Velazquez Jacoba.....	San Miguel, 13.	"	77'20
Mateo Obón Plácido.....	Hospital, 19.	"	77'20
Torrijo Clarín Enrique.....	Pignatelli, 13.	"	77'20
Ventura Bellido Aurelio.....	Hospital, 25.	"	77'19
Abella Alvarez José.....	Idem, 62.	"	77'20
Pons Ibáñez Francisco.....	Castillo, 206.	"	77'20
Gascón Torres Francisco.....	Pignatelli, 124.	"	77'20
Ezpeleta Armengol Justo.....	Azoque, 58.	"	77'20
Navarro Comín Luisa.....	Casta Alvarez, 6.	"	77'19
Martí Lengua Maria.....	Juslibol (Arrabal).	"	77'20
Ariza Langarita Pascuala.....	Pignatelli, 93.	"	77'20
Royo Minguillón Dolores.....	Libertad, 10.	"	77'20
Luis Irisarri Severino.....	Pignatelli, 12.	"	77'19
Correas Fuentes Mamés.....	Laberinto, 3.	"	77'20
Oliván Ciprés Francisca.....	Ranas, 1.	"	77'20
Mainar Valiente Pascual.....	Pignatelli, 64.	"	77'20
Lizaga Escorza Francisco.....	San Félix, 9.	"	77'20
Labordeta Sancho Julián.....	Alonso V, 10.	"	77'20
Palacios Pérez Elena.....	Palomeque, 30.	"	77'20
Sainz Domínguez Tiburcio.....	Castillo, 199.	"	77'20
García Serrano Nicolás.....	Pignatelli, 64.	"	77'20
Calvo Lamba Pascuala.....	Hospital, 73.	"	77'20
Morales Tomé Pablo.....	Montemolín, 62.	"	77'20
Embid Cabello Clemente.....	Pignatelli, 75.	"	77'20
<i>10.ª base.</i>			
Morales Navarro María.....	Cam.º Puente Gállego.	"	22'87
Sánchez Lausín Pedro.....	Casa Blanca, 50.	"	22'87
Román Sebastián Saturnino.....	Carretera Alagón, 76.	"	22'87
Tren Mondón Benito.....	Cartuja Baja, 61.	"	22'88
San José Expósito Regino.....	Cam.º Cementerio, 408.	"	22'87
<i>Número 2.</i>			
Ambrosia Alejandro.....	Sobrarbe, 47.	Café económico.	77'20
Ladrón de Guevara José.....	Coso, 143.	"	77'20
<i>Número 3.</i>			
Felices Rubio Simón.....	Cerezo, 36.	Carbonería al por menor.	77'20
Lázaro Ruiz Remigio.....	Sacramento, 11.	"	77'19
Trasobares Andrés Pedro.....	Azoque, 74.	"	77'20
Expósito Expósito Atanasio.....	Urrea, 4.	"	77'20
Mendoza Pedro.....	Santiago, 38.	"	77'19
García Marquina Simón.....	Portillo, 86.	"	94'35
Chueca Domingo Lorenzo.....	Libertad, 3.	"	85'75
Martínez Notivol Policarpo.....	Jazmín, 6.	"	94'35
Iribas Bamenta Miguel.....	Estébanes, 2.	"	91'49
Aguarón Hernández Balbino.....	Leche, 6.	"	88'64
Hernández Garces Antonio.....	Verónica, 17.	"	88'64
Sanz Espinosa Demetrio.....	San Andrés, 13.	"	77'20
Mínguez Asensio Manuel.....	Plaza Sn. Lamberto, 6.	"	77'20

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
Buisan Peguero Teresa.....	Portillo, 14 y 16.	Carbonería por menor.	77'20
García Mesa Manuela.....	San Pablo, 42.	"	77'20
Irisarri López Javier.....	Miguel Ara, 9.	"	91'49
Alfonso José, viuda de.....	Parra, 3.	"	77'20
Angel Amoros Domingo.....	Reconquista, 41.	"	77'20
Abellanes García Antonio.....	San Blas, 11.	"	77'20
Moron Galindo Alfonso.....	Aguadores, 19.	"	77'20
Dominguez Ruiz Pedro.....	Boggiero, 58.	"	77'19
Bergua Oliván Jorge.....	San Pedro Nolasco, 3.	"	77'20
Faita Sanjuán Victorio.....	Heroísmo, 8.	"	77'20
Prades Bello Joaquín.....	Palomar, 1.	"	77'20
Becerril Blasco Simón.....	Santa Marta, 10.	"	64'33
Carreras Luciano.....	San Brulio, 5.	"	77'20
Burillo Coloma Fidel.....	Flores, 21.	"	64'33
Angel Aguilón Felipe.....	San Antón, 6.	"	77'20
Torres Biarte Valera.....	Audiencia, 6.	"	77'20
Montalban Lahoz Liborio.....	Goya, 14.	"	77'20
García Borobia Pedro.....	Democracia, 5.	"	77'20
Nicolás Langarita Diego.....	Cerezo, 8.	"	64'33
Villa Capdevila María.....	Danzas, 20.	"	77'20
Sobreviela López Ambrosio.....	Boggiero, 8.	"	77'20
Montes Osodea Martina.....	Méndez Núñez, 16.	"	77'20
Ullod Casas Antolín.....	Sepulcro, 21.	"	55'76
Contero García Francisca.....	Rufas, 16.	"	64'33
Barrenas Miguel viuda de.....	San Jorge, 10.	"	64'33
Marquina López Francisca.....	Armas, 30.	"	77'20
Luesma Pontelo Casildo.....	Lucero, 3.	"	77'20
Caspí Alegre Melchor.....	Casta Alvarez, 27.	"	77'20
Capdevila Gondas Antonio.....	Coso, 176.	"	77'20
Blasco Gregorio Teresa.....	Bayeu, 28.	"	91'49
Almazán Cristobalina.....	San Lorenzo, 37.	"	77'20
Pérez Sandalio viuda de.....	Idem, 5.	"	64'33
Monaco Constantino Filomena.....	Villacampa, 1.	"	64'33
Lasala Gómez Lucía.....	San Miguel, 13.	"	64'33
Esteban Bellido Juan.....	Cadena, 7.	"	77'20
Velilla Gregorio Paulino.....	Democracia, 45.	"	64'33
Colao Carrascón Dolores.....	San Pablo, 85.	"	77'20
Millán Belenguer Mariano.....	Plaza Ecce-Homo, 8.	"	77'20
Calvo Insa Mariano.....	Urrea, 24.	"	77'20
Marcos Sanz Cayetano.....	San Pablo, 113.	"	77'20
Barriego Delgado Diego.....	San Jorge, 20.	"	77'20
Ugarte Mendia Martina.....	Cadiz, 7.	"	77'19
Gorritz Bello Amalia.....	Coso, 212.	"	88'64
Aznar Conejero Pedro.....	Audiencia, 10.	"	77'20
Díaz Moreno Leoncio.....	Palomeque, 22.	"	91'49
Romero Coria Pedro.....	Trinidad, 1.	"	77'20
Riera Seguí Angela.....	Pignatelli, 20.	"	77'20
Cebrián Oteo Marcelino.....	Morería, 3.	"	77'20
Monte Orodeya Emilia.....	Agustines, 4.	"	91'49
Aranda Suria Petra.....	Cipres, 14.	"	64'33
Surín Tamayo Antonio.....	Palomeque, 22.	"	77'20
Pérez Magaña Benigno.....	Armas, 44.	"	77'20
García Cardiel Simón.....	Reconquista, 5.	"	91'49
Mendibil Milagro Manuel.....	Peso, 2.	"	77'20
Ramiro Horca Pedro.....	Contamina, 11.	"	77'20
Val Martín José.....	Hospital, 61.	"	77'20
Número 4.			
Medana Lanares Lorenzo.....	Coso, 61.	Casa pupilos ó de huéspedes.	91'49

(Se continuará.)

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaria.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de León la cátedra de Física, Química é Historia Natural, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 15, núm. 1.º, del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de las demás Escuelas de Veterinaria que deseen ser trasladados á la misma puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de iguales asignaturas en virtud de oposición y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Febrero de 1901.—El Subsecretario, el Marqués de Casa Laiglesia.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de esta Universidad una plaza de Ayudante con destino á Cátedras de Química, dotada con el sueldo de 1.250 pesetas anuales, que ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 8 de Septiembre de 1885 y 12 de Abril de 1900.

Para ser admitido á los ejercicios de oposición se necesita acreditar:

Ser español.

Haber cumplido 20 años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Ciencias Físico-químicas, ó aprobados

los ejercicios de dichos grados: el opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deberá presentar el título correspondiente antes de tomar posesión.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad ante el Tribunal que se nombre por el Rectorado, y consistirán:

1.º En contestar en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de veinte por cada opositor, referentes á la asignatura de Química.

2.º En la preparación de una lección de la expresada asignatura, elegida entre tres sacadas á la suerte de las dispuestas por el Tribunal, arreglando los aparatos ó instrumentos necesarios y practicando con los mismos los experimentos y demostraciones correspondientes: para la preparación se concederá á los opositores el tiempo y medios necesarios, no pudiendo invertir más de una hora en la explicación y demostración.

3.º En hacer una preparación microscópica como las que se necesitan en las demostraciones de la cátedra, preparación que designará la suerte.

Para pasar de un ejercicio á otro, será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad Literaria, en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Zaragoza 26 de Febrero de 1901.—El Rector, Mariano Ripollés.

SECCION SEXTA

El repartimiento de consumos, formado para el actual año 1901, se halla de manifiesto al público por término de ocho días en esta Secretaría municipal á los efectos reglamentarios.

Alfajarín 19 de Febrero de 1901.—El Alcalde Faustino Miguel.

Las cuentas de ordenación, depositaria y administración de fondos municipales de esta villa, correspondientes á los ejercicios de 1897-98, 1898-99 y 1899-900, se hallarán expuestas al público en esta Secretaría municipal, durante un plazo de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que todo vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones ó propuestas, que serán comunicadas á la Junta municipal conforme determina el art. 161 de la ley.

Ejea de los Caballeros 27 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Leopoldo Dehesa.